



RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Consolidación de regadíos de la Comunidad de Regantes de la Margen Derecha del río Alagón", cuyo promotor es la Comunidad de Regantes de la Margen Derecha del río Alagón. Expte.: IA21/0749. (2021064010)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Mejora y Modernización de las redes principales de riego de la Comunidad de Regantes de la Margen Derecha del río Alagón", a ejecutar en el término municipal de Monthehermoso (Cáceres), se encuentra encuadrado en el apartado d) del grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es la Comunidad de Regantes de la Margen Derecha del río Alagón, con CIF G10021285 y con domicilio social en Avd. Alfonso VII, 44 de Coria (Cáceres).

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

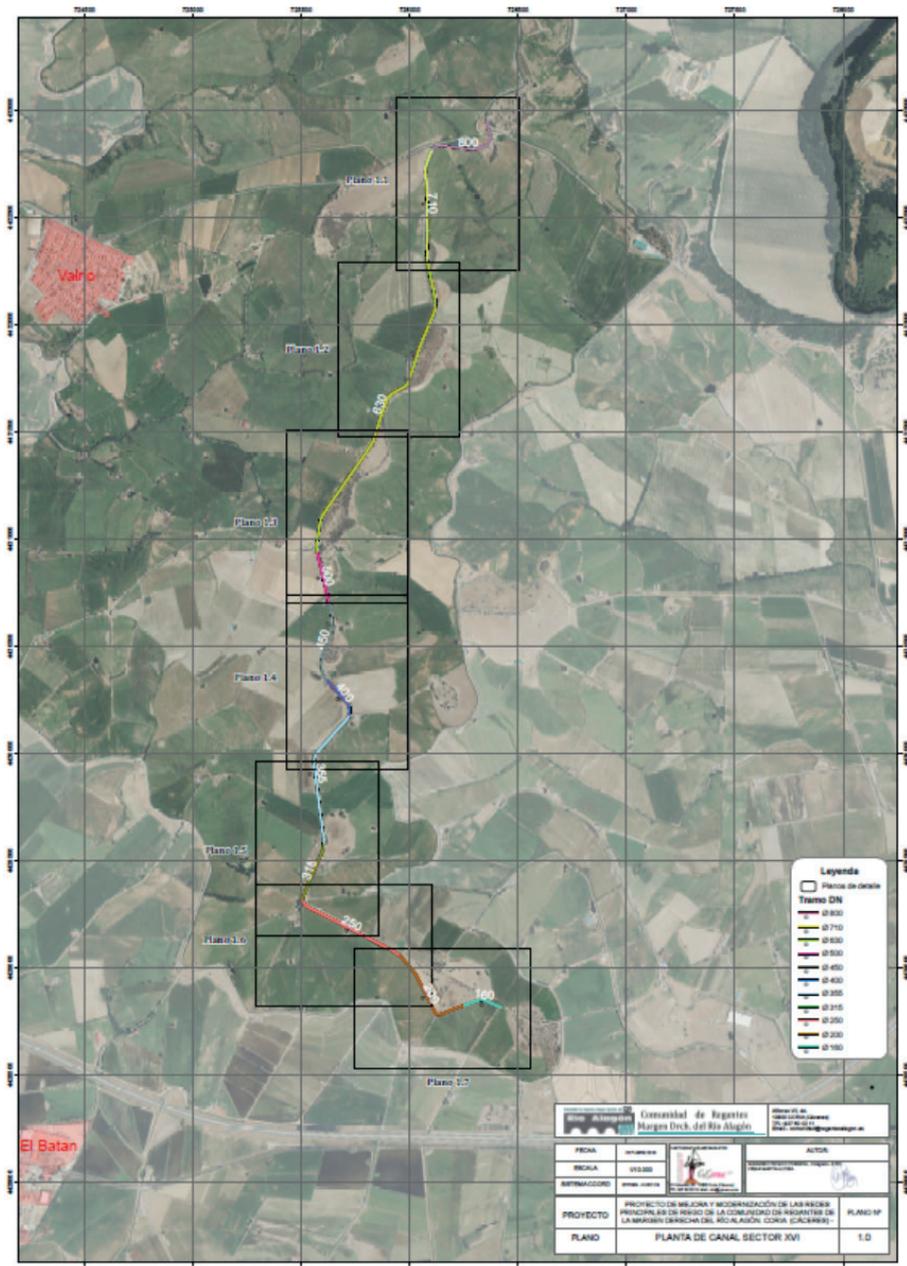
1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objetivo de las diferentes actuaciones contempladas consiste en dotar a la Comunidad de Regantes de la Margen Derecha del Alagón de los medios e infraestructuras necesarias para llevar a cabo la irrigación de forma efectiva y eficiente. La red presenta, en general, importantes deterioros, debido fundamentalmente a la antigüedad y la falta de mantenimiento periódicos, que se traducen en menores volúmenes disponibles para los cultivos (si bien esos recursos pueden ser, generalmente, utilizados aguas abajo).

Se pretende reducir el requerimiento físico de agua por unidad de producción, así como, reducir los costos totales de suministrar el riego.

La actuación a realizar trata de sustituir 5.358 m de acequia, en el canal principal del sector XVI, por tubería de PVC-O de diferentes diámetros enterrada y cerrada, corrigiendo así los inconvenientes que presenta los circuitos de riego abiertos.

El proyecto se va a ejecutar en el T.M. de Montehermoso (Cáceres), entre las pedanías de Valrío y El Batán, pero en terrenos pertenecientes al término municipal.



Fuente: Documento Ambiental



2. Tramitación y Consultas.

Con fecha 7 de junio de 2021, el Servicio de Regadíos de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, perteneciente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, como órgano sustantivo del procedimiento de ayudas a consolidación y modernización de los regadíos de Extremadura, reguladas por el Decreto 33/2019, de 9 de abril, presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 25 de agosto de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de Organismos y Entidades Consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
D.G. de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	
D. G. de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Montehermoso	
Agente del Medio Natural	
Ecologistas en Acción	
Adenex	
Ecologistas Extremadura	
Fundación Naturaleza y hombre	
SEO-Bird/Life	



A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de la Dirección General de Sostenibilidad, informa que el proyecto/actividad no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000 o Espacio Natural Protegido, y que su ejecución no es susceptible de afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas que indican y que se incorporan al cuerpo del presente informe.
- La Confederación Hidrográfica del Tajo emite informe, con fecha 25 de octubre de 2021, en el que concluye que las actuaciones no suponen una alteración sustancial del relieve natural de terreno, un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas ni son causa para la degradación o deterioro de la masa de agua, del ecosistema acuático o del dominio público hidráulico.
- El Servicio de Infraestructuras Rurales emite informe con fecha 13 de septiembre de 2019 en el que determina que, atendiendo al Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Montehermoso aprobado por orden Ministerial 17/06/1968 BOE (05/07/1968), el proyecto que nos ocupa no afecta a vías pecuarias.
- El Servicio de Ordenación del Territorio emite informe con fecha 13 de septiembre de 2021, en el que afirma que el proyecto es compatible con el planeamiento territorial vigente en Extremadura en todas sus alternativas planteadas.
- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal emite informe con fecha 21 de octubre de 2021 en el que informa favorablemente la ejecución del proyecto siempre que se cumplan una serie de condicionantes que se añaden a este informe.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características de proyecto.

El objetivo de las diferentes actuaciones contempladas consiste en dotar a la Comunidad de Regantes de la Margen Derecha del Alagón de los medios e infraestructuras necesarias



para llevar a cabo la irrigación de forma efectiva y eficiente. La red presenta, en general, importantes desperfectos, debido fundamentalmente a la antigüedad y la falta de mantenimiento periódicos, que se traducen en menores volúmenes disponibles para los cultivos (si bien esos recursos pueden ser, generalmente, utilizados aguas abajo).

El canal principal presenta una longitud total de 10.699 m, desde el cual surgen 48 ramales y 36 tomas directas, que muestra un elevado grado de deterioro que ha intentado ser subsanado mediante la reparación con hormigón y/o instalación de láminas impermeables. Los cajeros presentan fisuras que conducen a significativas pérdidas de caudal, con el perjuicio añadido a la producción debido al encharcamiento de los terrenos durante la campaña de riegos. Además, algunos ramales tienen las conducciones por regueros de tierra, produciéndose grandes pérdidas de agua por filtraciones.

La actuación a acometer a realizar trata de sustituir 5.358 m de acequia por tubería de PVC-O de diferentes diámetros enterrada y cerrada, corrigiendo así los inconvenientes que presenta los circuitos de riego abiertos.

Así, de las 1.700 ha regables que presenta la acequia principal al completo, la actuación del presente proyecto afectará a 770,29 ha aproximadamente, concretamente a la superficie dominable desde el punto de inicio de la actuación hasta el final.

En concreto, la actuación se centrará en el canal principal del sector XVI y consiste en:

- Ejecución de nuevas arquetas de regulación.
- Nueva conducción de PVC orientado de 800 mm junto a la acequia actual (que no será desmantelada).
- Ejecución de tubería de hormigón para paso de carretera, a modo de camisa, a través de la que pasara la conducción de PVC-O.
- Conexión con la tubería principal para dar servicio a 21 ramales y 23 tomas afectadas por la mejora (incluye válvula de compuerta).
- Sustitución de las compuertas de tajadera de las tomas directas por hidrantes completos.
- Unificación de tomas directas en una sola conducción hasta tubería principal.
- Pasos de camino para las tomas ubicadas al otro lado del camino por el que va a discurrir paralela la conducción principal enterrada (PVC-O \varnothing 800 mm).

3.2 Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

La zona de actuación pertenece a la comarca del Alagón, caracterizada por estar bañada por el río del que toma el nombre, principal afluente del río Tajo. Se ubica en la zona noroeste de la provincia de Cáceres.

La actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000 ni en Espacios Naturales Protegidos. Desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la actual Dirección General de Sostenibilidad, se nos informa que no es susceptible de afectar de forma apreciable a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o hábitats de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre.

Esta zona se explota agronómicamente en regadío, tratándose de zonas muy antropizadas, donde las especies vegetales existentes son cultivadas casi en su totalidad debido a las buenas características agrológicas que presentan los suelos (pendientes, orientaciones, composición, profundidad, etc.) y a la disponibilidad de agua.

3.2.2. Alternativas de ubicación.

El documento ambiental expone dos alternativas a demás de la 0 o de no actuación:

Alternativa 1: Sustitución de la infraestructura existente de la acequia principal de canal abierto por canaletas prefabricadas de hormigón para seguir manteniendo la red principal en abierto. De esta manera se evitarían las pérdidas de agua existentes actualmente, debido al estado de deterioro en el que se encuentran.

Alternativa 2: Sustitución de la infraestructura existente de la acequia principal de canal abierto a conducciones cerradas, convirtiendo la red abierta en red cerrada. No solo de la acequia principal, sino de los ramales que lo contienen.

Se ha optado por la opción 2 por las siguientes razones:

- Disminución de las pérdidas de agua, tanto directas como por evaporación.
- Disminución de riesgos de plagas y enfermedades en los cultivos al eliminarse la humedad próxima a la red de riego que favorecía la aparición de vegetación, insectos y hongos.
- Permite la utilización de sistemas de riego a presión, como son la aspersión o el goteo.



- Es una mejora más duradera, ya que las acequias se encuentran ya bastante deterioradas y el arreglo sería temporal.
- Se facilita la aplicación del riego en los cultivos tanto en tiempo como en trabajo para el agricultor, favoreciendo el bienestar y la calidad de vida en estas zonas rurales.

3.3 Características del potencial impacto:

- Red Natura y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad informa que la actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000 ni en Espacios Naturales Protegidos, pero presenta los siguientes valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

- Mancha de Hábitat de retamares (5330), al inicio de la conducción, si bien no se prevé afección sobre el mismo.
- Área de campeo de cernícalo primilla.

Con las medidas reflejadas en este informe, no se prevé que el proyecto puede tener repercusiones significativas sobre las áreas protegidas, sobre todo si tenemos en cuenta que la mayor parte de las obras ya se ejecutaron en su día, por lo que no se prevé que su puesta en marcha pueda afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a lugares de la Red Natura 2000.

- Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Se pretende esencialmente aumentar la eficiencia de riego y por lo tanto el ahorro de agua utilizada en los regadíos. No se contempla en ningún momento el aumento de la superficie regada ni de las dotaciones máximas autorizadas.

En la zona de actuación no se localizan cauces de agua superficiales que pudieran verse afectados, estando los más cercanos situados a una distancia considerable.

Las actuaciones de mejora y modernización de las redes de regadíos deben seguir las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua que conducen a un uso más sostenible de la misma, la mejora de su cantidad y calidad, la protección de las masas de agua y ecosistemas acuáticos y los relacionados con ellos.



Por tanto, en cuanto al agua, tiene un efecto positivo permanente al hacer un uso mas eficiente de este recurso.

- Suelos.

El impacto sobre el suelo, por ocupación de éste, será mínimo ya que se trata de tierras de cultivo agrícola.

Las acciones que pueden causar mayor impacto se producirán en la fase de construcción, debido a los movimientos de tierra para la instalación de las conducciones y demás elementos de riego, así como por el acopio de materiales y el trasiego de maquinaria pesada.

Aplicando las correspondientes medidas preventivas, estas afecciones no deberían ser significativas.

- Fauna.

No existe afección a especies animales, según manifiesta el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, al ser una zona fuertemente antropizada.

- Vegetación.

El impacto sobre la flora será mínimo y afectará a especies cultivables, ya que se trata de una superficie de tierra arable.

No existe afección a hábitats de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre según manifiesta el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

- Paisaje.

El impacto sobre el paisaje será mínimo, teniendo en cuenta que se trata de terrenos de cultivo. Se trata de una Zona Regable donde predominan las praderas y el maíz, y ay de forma minoritaria el tabaco, frutales y hortalizas.

La actuación, en cualquier caso, no implicará la corta o eliminación de arbolado autóctono o el soterramiento de vegetación ribereña palustre.

- Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto, la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará

ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento el impacto sobre la calidad del aire es mínimo, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica.

- Patrimonio arqueológico y dominio público.

Consultadas las bases de datos arqueológicas disponibles, no se ha detectado la existencia de elementos de naturaleza arqueológica en la zona de actuación del proyecto. La amplia superficie abarcada unido a las características de las actuaciones, lleva a considerar que el patrimonio arqueológico no va a ser afectado, a pesar de lo cual se establecen medidas correctoras de cara a la protección de aquel patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera sí pudiera verse implicado.

En relación a las vías pecuarias, no existe afección a las mismas. No se prevé ninguna afección a montes de utilidad pública.

- Consumo de recursos y cambio climático.

Se pretende esencialmente aumentar la eficiencia de riego, y por lo tanto el ahorro de agua, así como de energía utilizada en los regadíos. No se contempla en ningún momento el aumento de la superficie regada ni de las dotaciones máximas autorizadas recogidas en la concesión otorgada por el organismo de cuenca.

Por tanto, en cuanto al agua, tiene un efecto positivo permanente al hacer un uso más eficiente de ambos recursos.

- Medio socioeconómico

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Efectivamente, una hectárea promedio de secano emplea sólo 0,037 unidades de trabajo agrario (UTA, equivalente al trabajo generado por una persona en un año), mientras que una hectárea de regadío necesita 0,141 UTA. Por tanto, se contribuirá a asentar la población e incrementar la renta media. Cabe destacar que el regadío no solo supone una renta más alta para los agricultores, sino también que esta sea más segura, tanto por la mayor diversificación de producciones que permite, como por la reducción de los riesgos climáticos derivados de la variabilidad de las producciones.

- Vulnerabilidad del proyecto.

El documento ambiental aporta un estudio de la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves y catástrofes de conformidad con lo estipulado en la Ley

9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, realizado mediante un análisis comparativo clasificatorio según la probabilidad de ocurrencia y sus consecuencias, que concluye con la siguiente tabla:

Nº ORDEN	DE RIESGO	IP	IG	IR	NIVEL
1	Riesgo Geológico: movimiento laderas	1	1	1	BAJO
2	Riesgo Climático y Meteorológico: olas de frío, heladas, nieves	2	1	2	BAJO
3	Riesgo Climático y Meteorológico: tormentas y vientos huracanados	2	1	2	BAJO
4	Riesgo Climático y Meteorológico: nieblas	4	1	4	BAJO
5	Inundaciones	2	3	6	MEDIO
6	Riesgo Sísmico	1	1	1	BAJO
7	Riesgo Industrial	1	1	1	BAJO
8	Riesgo de contaminación: Residuos procedentes de obra.	1	1	1	BAJO
9	Aglomeraciones	1	1	1	BAJO
10	Incendios Forestales	3	3	9	MEDIO

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente.

A. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de estos.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido



del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se producirá aumento de superficie regable ni de la dotación máxima autorizada recogida en la preceptiva concesión del organismo de cuenca.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX), y modificaciones posteriores.
- En relación a los cerramientos, resulta aplicable el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura
- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.

B. Medidas en fase de construcción.

- En las superficies declaradas como forestales que resulten afectadas, será de aplicación la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, la Ley 6/2015 Agraria de Extremadura y el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, que regula determinadas actuaciones forestales, así como las medidas preventivas recogidas en el Decreto 86/2006, de 2 de mayo,



por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan PREIFEX)

- Se pondrá especial cuidado en no dañar la vegetación arbórea autóctona y/o su regenerado existente en las zonas adyacentes, así como aquellos elementos de la vegetación arbustiva que pertenezcan a etapas sucesionales progresivas, como madroño, lentisco, cornicabra, durillo, labiérnago, rusco, etc. Se recomienda la señalización previa de los elementos a proteger para que el maquinista pueda diferenciarlos. No se efectuará ninguna actuación fuera de las zonas delimitadas previamente.
- Deberá respetarse el arbolado autóctono existente. Se eliminarán los elementos vegetales imprescindibles para la ejecución de la obra; los necesarios que resulten directamente afectados por la superficie de ocupación. Se pondrá especial cuidado en no dañar las especies arbóreas autóctonas mediterráneas y de ribera (encinas, alcornos, robles, coscojas, quejigos, enebros, alisos, fresnos, chopos, tamujos, adelfas, etc.) y de monte noble (madroños, durillos, cornicabras, piruétanos, etc.). Se actuará básicamente sobre matorral serial de la plataforma y márgenes del camino y desagües (jaras, brezos, escobas y zarzas).
- Los movimientos de tierras serán los mínimos imprescindibles. Se disminuirá la intensidad de la actuación en las vaguadas muy pronunciadas, zonas pedregosas, laderas de elevada pendiente, y en las proximidades de nidos o madrigueras de especies protegidas, así como en las márgenes de los cursos de agua continuos o discontinuos (respetando 5 metros como mínimo). Los sobrantes de tierra vegetal procedentes de la excavación para la conducción serán esparcidos en las inmediaciones del trazado de las tuberías y se irá rellenando y restaurando a medida que avance la obra. Se restaurarán las zonas alteradas por movimientos de tierra restituyendo morfológicamente los terrenos afectados.
- No podrán verse afectados los elementos naturales (lagunas y encharcamientos naturales) ni los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.), realizando su reposición al estado inicial en el caso de afección y guardando la concordancia absoluta con la consecución del tramo existente utilizando materiales de la zona y dimensiones y características similares.
- Se ejecutarán las medidas necesarias para conseguir la integración paisajística de todas las actuaciones.
- No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza y /o desbroce de la vegetación



por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestre.

- En ningún caso se procederá a la quema de la vegetación ya que esta práctica, además de la destrucción de un lugar de refugio y alimento de fauna, provoca procesos de erosión y pérdida de fertilidad del suelo.
- Se llevará a cabo diariamente una revisión de las zonas de trabajo con objeto de rescatar pequeños vertebrados, y especialmente anfibios y reptiles que pudieran caer accidentalmente en alguna de las zanjas a realizar, así como en cualquier infraestructura de riego asociada (desagües, sifones, arquetas). En el caso de detectarse cualquier punto negro potencialmente peligroso para la fauna (arquetas, desagües, sifones, etc.), se estudiarán y aplicarán medidas para impedir la caída en el interior de estas infraestructuras y/o medidas que permitan su salida del interior, como rampas rugosas con pendiente inferior a 45°.
- Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales, así como establecer en ellos los parques de maquinaria o material de rechazo y acopios.
- Evitar el vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos en lugares no adecuados para ello, procurando eliminarlos debidamente. Todos los residuos y materiales generados a resultas de la demolición y sobrantes de los elementos de riego serán gestionados según lo dispuesto la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Al finalizar los trabajos llevar a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obra, procediéndose a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por la maquinaria u operarios, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. Es recomendable proceder a la limpieza y retirada periódica de todos los restos o residuos generados durante la ejecución de los trabajos (trozos de tubería, restos de cemento, etc.), eliminándolos debidamente o transportándolos a escombrera o vertedero autorizado.
- Evitar la producción de ruidos y polvo durante la fase de ejecución de las obras. En cuanto a la generación de ruidos se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
- La maquinaria a utilizar deberá estar en perfectas condiciones, destinándose un lugar adecuado para el mantenimiento y reparaciones precisas.



- Se aplanarán y arreglarán todos los efectos producidos por la maquinaria pesada, tales como rodadas, baches, etc.
- Durante el proceso de transporte de vertidos en camiones, se procederá a la protección de sus cargas con objeto de evitar emisiones de polvo.
- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo. En ningún caso se autorizarán dentro del mismo la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
- Hay que considerar que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidos horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de tierras durante los trabajos y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que habrá que tomar las medidas necesarias para evitarlo.
- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/99 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

C. Medidas en fase de explotación.

- Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, así como las lindes y zonas de vegetación natural no transformadas. Se mantendrá un diámetro de protección de las encinas de 7 m y como mínimo 1 m adicional a la proyección de la copa.
- Se cuidará del suelo para evitar la degradación de ecosistemas forestales y la erosión.
- Se restituirán los accesos y caminos públicos que puedan verse afectados, tal y como viene descrito en el proyecto.
- La vegetación de los arroyos no se verá afectada por ninguna operación agrícola.



- En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, durante la fase de explotación no se aplicarán herbicidas u otros fitosanitarios en las lindes, así como en el dominio público hidráulico y la zona de servidumbre de paso.
- Todos los trabajos de mantenimiento de las infraestructuras de limpieza y desbroce se realizarán de forma mecánica, quedando restringido el uso de herbicidas.
- Los residuos generados en las instalaciones (mangueras de riego, tuberías, envases, etc..) se gestionarán según lo dispuesto la ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La entrega de los residuos a un gestor autorizado se acreditará documentalmente, manteniendo la información archivada, durante al menos tres años.
- Los residuos peligrosos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos, antes de entregarse a un gestor autorizado, no podrá exceder de seis meses. Los residuos de envases fitosanitarios deben depositarse en un punto SIGFITO.
- En cuanto a la generación de ruidos se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
- Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir los ruidos producidos durante la fase de explotación, con el fin de evitar molestias a la fauna existente en la zona. En este sentido, los equipos de bombeo contarán con aislamiento acústico dentro de las casetas insonorizadas al efecto.

D. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras adicionales para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.



E. Otras disposiciones.

- Se atenderá a las indicaciones realizadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo, en el ámbito de sus competencias relativas a zonas inundables, afección a cauces, zonas de servidumbre y zona de policía e infraestructuras gestionadas por este Organismo de cuenca.
- En relación al apartado sobre la vulnerabilidad del proyecto, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se cumplirá lo referido a la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes graves del proyecto, así como las medidas para mitigar el efecto adverso significativo sobre el medio ambiente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, a propuesta del Servicio de Prevención Ambiental y, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la Subsección 2ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad resuelve, mediante la formulación de un informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto "Mejora y Modernización de las redes principales de riego de la Comunidad de Regantes de la Margen Derecha del río Alagón" vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, la innecesaridad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.



El Informe de Impacto Ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente Informe de Impacto Ambiental se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 21 de diciembre de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

